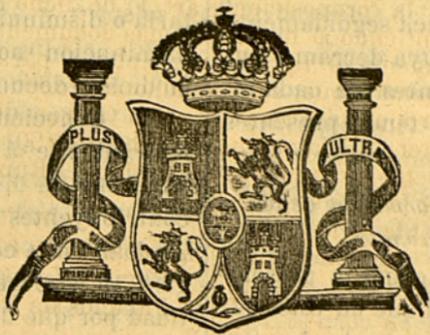


## PRECIO DE SUSCRIPCION

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas,  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 289.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pablo Pradera Astarloa, vecino de esta ciudad, en nombre de Mr. Richard Preece Willians, vecino de Inglaterra, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Carmen», en término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Frontón, lindante al N. ferrocarril minero, S. carrera de Salas de los Infantes a San ASENSIO, O. Barbadillo de Herreros y E. camino al monte hacia Pradoluengo, designando las veintiocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca saliente de una alcantarilla que está construida para uso del ferrocarril minero en el referido paraje Frontón y desde dicho punto se medirán en direccion E. 35°30 con N. magnético 100 metros colocándose la primera estaca, desde esta se medirán 30 metros al E. colocándose la segunda, de segunda á tercera 1400 metros rumbo S. 30°30 E., de tercera á cuarta 200 metros 35°30 O., de cuarta á quinta 1400 metros 30°30 N. y con direccion á la estaca primera desde la quinta 170 metros en direccion E. cerrará el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23

de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1901.

Felipe Romero Donallo.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pablo Pradera Astarloa, vecino de esta ciudad, en nombre de Mr. Richard Preece Willians, vecino de Inglaterra, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Ade-laida», en terreno labrantío, término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de id., sitio llamado cruce de caminos, ó sea el Crucero, lindante al N. la casa en que existe una máquina aserradora de maderas, al O. pueblo de Monterrubio, E. la Dehesa del mismo pueblo y al S. Collado de Canales, designando las dieciséis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo recién abierto de un metro de profundidad y uno en cuadro, y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda O. 200 metros, de segunda á tercera S. 400, de tercera á cuarta E. 400, de cuarta á quinta N. 400 y de la quinta se medirán 200 metros en direccion O. y se llegará á la primera, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de

Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1901.

Felipe Romero Donallo.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Roa con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Fuente-ten á Valdearcos, trozo 2.º: he señalado el día 28 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Raimundo García Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 16 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Mambriella de Castrejon con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Fuente-ten á Valdearcos, trozo 2.º: he señalado el día 30 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Raimundo García Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 16 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Fuente-ten con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de dicho pueblo por Hoyales á la de Valladolid á Soria á Roa: he señalado el día 26 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Raimundo García Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 16 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

## COMISION PROVINCIAL.

### Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Villatuelda ha incoado el oportuno expediente solicitando condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco é inundación que descargó sobre sus campos en los días 19 y 20 de Agosto último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de

conformidad con lo prescripto en dicho Reglamento.

Burgos 10 de Octubre de 1901.— El Vicepresidente, Francisco Diez. —P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Lerma.

D. Enrique Javaloyes y Blanco, Notario, empleado que fué de la Administracion de Hacienda hoy Delegacion de la provincia de Alicante, Escribano de actuaciones, propietario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en el incidente de pobreza para litigar, seguido por este Juzgado á instancia del Procurador D. Ignacio Pablos Gonzalez, en nombre de Emiliano Arce de la Torre, vecino de Santa Maria del Campo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que estimando como estimo la demanda incidental, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Emiliano Arce de la Torre, vecino de Santa Maria del Campo, para promover el oportuno juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de su padre Francisco Arce, con opcion á los beneficios concedidos por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en la seccion cuarta del titulo sexto, libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio mando y firmo.—Manuel Barros é Ibarra.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, estando celebrando audiencia pública en este dia 26 de Septiembre de 1901, de que doy fé.—Enrique Javaloyes.

La parte dispositiva de sentencia inserta concuerda con su original á que me remito; y para que conste é insertar en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Lerma á 5 de Octubre de 1901.—Enrique Javaloyes.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

### TERRITORIAL.

#### Circular.

Aprobado por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, en uso de las atribuciones que le están conferidas, el repartimiento formado por esta Administracion en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en orden de 12 de Septiembre último, del cupo del Tesoro que, de conformidad con la Real orden de 27 de Agosto anterior, deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año próximo de 1902 por la contribucion territorial sobre las rique-

zas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de proceder á la confeccion de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo fin se publica seguidamente los cupos, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las siguientes

#### Reglas para la formacion de los repartimientos.

1.<sup>a</sup> Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los Señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, y dando cuenta de la misma y de la cuota del Tesoro, con inclusion del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobacion que han de satisfacer los contribuyentes de cada distrito municipal en el próximo año, procederán sin levantar mano á la formacion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.<sup>a</sup> La redaccion del reparto se hallará en un todo ajustada al modelo núm. 2 que á continuacion se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas que aparecen en el mismo.

La falta de cumplimiento á lo prevenido en esta regla producirá irremisiblemente la devolucion del repartimiento en que la alteracion ú omision se hubiere cometido para su debida rectificacion.

3.<sup>a</sup> Como quiera que no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relacion al usado en el año anterior, es inutil hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.<sup>a</sup> á la 4.<sup>a</sup> y 10 á la 18, porque su mismo epigrafe lo indica.

Conviene advertir, sin embargo, que la numeracion debe ser correlativa, y para evitar reclamaciones á la recaudacion, facilitándola, es de todo punto preciso se figure en la segunda casilla del repartimiento, por orden alfabético, primero, el nombre del propietario y á continuacion el de la persona encargada de satisfacer la contribucion, por residir aquél en otro pueblo, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse después de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo.

A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribucion que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas, en el último renglon del reparto y después del último contribuyente.

4.<sup>a</sup> Al estampar los datos correspondientes á las casillas 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comision de evaluacion el resultado que arrojen el acta general de recuentos de ganados y el apéndice al amillaramiento aprobados pa-

ra el año próximo, en cuanto á las alteraciones de la riqueza de cada contribuyente se refiere, quedando prohibido terminantemente aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminucion no resulta justificado en dichos documentos.

5.<sup>a</sup> Conociéndose el cupo correspondiente á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles en la casilla 8.<sup>a</sup>, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar en el concepto de territorial dentro del límite máximo de gravamen de 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, los distritos que figuran en la seccion 1.<sup>a</sup>, y 20'25 por 100, ó sea 19'25 de cuota y 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobacion, los pueblos comprendidos en la 2.<sup>a</sup> seccion.

El señalamiento de cupo hecho á cada Ayuntamiento y Comision de evaluacion es fijo é invariable y por consiguiente no podrá al practicarse su distribucion repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Comision de evaluacion podrán recargar en los repartimientos para cubrir atenciones de su presupuesto municipal, consignándolo en la casilla 9.<sup>a</sup>, hasta el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, en cuyo recargo vá incluido el 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza, sin que por ningun concepto pueda exceder de la mencionada cantidad.

Por lo que hace este recargo con respecto á los hacendados forasteros que no tengan la consideracion de vecinos, no podrán olvidarse que se hallan obligados solamente al pago de las cuatro quintas partes del mismo, ó sea el 12'80 por 100 de las cuotas para el Tesoro cuando llegue aquel hasta el 16, con inclusion tambien del 5 por 100 de premio de administracion, investigacion y cobranza; y al objeto de investigar si se ha cumplido ó no exactamente esta disposicion, dichos contribuyentes deberán figurar en el reparto á continuacion de los vecinos, pero con completa independencia de estos, totalizándose separadamente el reparto, sin perjuicio de hacer al final el resumen general.

Deberá tenerse en cuenta sobre este particular lo dispuesto por Real orden de 3 de Septiembre de 1900, para que los Ayuntamientos que no cuenten con recursos suficientes para atender á las obligaciones de primera enseñanza, establezcan el recargo municipal sobre esta contribucion en cantidad su-

ficiente á cubrir dichas atenciones, pero sin exceder nunca del 16 por 100 y 12'80, sin cuyo requisito no serán aprobados los repartimientos de referencia.

7.<sup>a</sup> Terminado el reparto y firmado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comision de evaluacion si se encontrase conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposicion al público por término de ocho dias, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamacion, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.<sup>a</sup> Oidas y resueltas las reclamaciones presentadas en forma ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á esta Administracion de Hacienda antes del 10 de Noviembre próximo para su examen, censura y aprobacion, si lo mereciese.

9.<sup>a</sup> No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion ó no se halle ajustado á las precedentes prevenciones, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial, ó el cupo distribuido con arreglo al expresado ó al que resulte amillarado por virtud de aumentos habidos durante el año actual.

Esto, no obstante, si algun Ayuntamiento resistiese la formacion del reparto porque tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que por lo tanto la individual que señala lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 15'50 y 20'25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al repartimiento para que este pueda aceptarse la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporacion municipal, y se sustanciará con sujecion á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.<sup>o</sup> del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamacion no autoriza en manera alguna la minoracion de la cantidad que como cupo para el Tesoro se señala, el cual debe constar en el repartimiento, y con arreglo á él se verificará la cobranza sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamacion de agravios.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el repartimiento de cada

pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios que de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales sean necesarios, los cuales cuidará esta Administracion de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos y firme el oportuno recibí.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran por cualquier circunstancia con oportunidad los indicados recibos y tuviere terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposicion al público, no deberá esperar para remitirlo á esta Administracion á recibir las hojas talonarias de los citados recibos, sino que por el contrario lo enviarán sin pérdida de momento alguno al objeto de ganar tiempo en su examen y aprobacion; pudiendo, despues de que esto tenga lugar, proceder á la extension de las matrices de dichos recibos.

*Reglas para justificar el repartimiento*

Dicho reparto habrá de venir acompañado sin ninguna excusa ni pretexto de los documentos que su justificacion exige y se expresan seguidamente:

1.º Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde ó Presidente de la Comision de evaluacion.

2.º Una lista cobratoria por cada una de las cuotas que han de recaudarse anual, semestral y trimestralmente; en la primera se comprenderán los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de tres pesetas; en la segunda, los que resulten con cuotas de tres á seis pesetas, y en la tercera, todos los que excedan de seis pesetas, teniendo especial cuidado de que figuren los contribuyentes en las listas en el mismo orden y número que en los repartimientos y que estén enteramente conformes las cantidades parciales y sumas totales de estos documentos, así como las matrices de los recibos talonarios que los justifiquen, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporacion municipal, debiendo, devolverse los recibos inútiles y sobrantes que resulten á fin de que no pueda hacerse de ellos uso indebido.

3.º Certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteracion en su riqueza, segun el resultado del acta general de ganaderia y apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.º Certificacion de referencia al acta de la sesion en que fué acordada la imposicion del recargo municipal, expresando el tanto por ciento adoptado, ó en caso con-

trario, certificacion del acuerdo negativo.

5.º Certificacion de haber expuesto al público el repartimiento y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuántas y cuáles son, ó de no haberse producido ninguna.

6.º Certificacion justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominacion de la finca y nombre del propietario.

7.º Certificacion haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaracion de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

8.º Certificacion de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuran en el amillaramiento y apéndices, detallando su precedencia, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extension superficial, líquido imponible, su denominacion y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificacion de esta clase en que deje de consignarse alguno de los datos expresados.

9.º Estado de fincas exentas de contribucion temporal y perpetuamente, según el modelo que se acompaña al Reglamento de territorial.

10. Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por las del cupo solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de tres

pesetas; en segundo los de tres á seis y así sucesivamente.

11. Relacion nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

*Reglas para el reintegro.*

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta para el original y documentos que le acompañan, y al de 10 céntimos cada pliego para la copia y listas cobratorias.

Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando ocupe solo una plana.

Recomendado muy especialmente por la Superioridad la pronta terminacion del servicio de que se trata, esta Administracion espera de las Autoridades y Corporaciones á quienes se dirige el concurso mas eficaz, y cree por consiguiente que será innecesario apelar á medidas coercitivas para que el repartimiento quede pronto y debidamente confeccionado; pero si contra sus previsiones desoye algun municipio estas excitaciones, no vacilará un momento en adoptar las medidas que sean precisas para que pueda procederse oportunamente á la cobranza del mas importante recurso del Tesoro, proponiendo al efecto á la Delegacion de Hacienda la imposicion de las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885; espero confiadamente de los llamados á entender en el asunto que evitarán la adopcion de medidas tan extremas.

Burgos 12 de Octubre de 1901.— El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.

MODELO NÚM. 1.

Provincia de Burgos. Año de 1902. Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribucion territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año de 1902 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Riqueza..	Rústica .....		
	Colonia .....		
	Pecuaria .....		
Total.....			

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al.... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....  
 Aumento del.... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administracion, investigacion y cobranza.....  
 Aumento por el.... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Total general.....

Baja por el.... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores .....

Total líquido á repartir.....

	Pesetas.	Cénts.

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.

1	Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de referencion.	Vecindad de los Contribuyentes.	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	Total de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	Recargo de Tesoro al... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Recargo de... por 100 sobre la cifra anterior para atenuar el cupo del presupuesto municipal, en el que va incluido el premio de administracion, investigacion y cobranza.	... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el... por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	Líquido repartido.	CUOTAS				
														que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar semestralmente.	que corresponden recaudar trimestralmente.		
18																		
17																		
16																		
15																		
14																		
13																		
12																		
11																		
10																		
9																		
8																		
7																		
6																		
5																		
4																		
3																		
2																		
1																		

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá esta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.» OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion rústica y pecuaria para 1902.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1.997.144 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año, segun Real orden de 27 de Agosto próximo pasado y circular de la Direccion general de Contribuciones de 12 de Septiembre último.

1	2	3	4	5	6		8	9		11	12
					AUMENTOS			BAJAS			
SECCION PRIMERA.	Riqueza	Riqueza	Total.	Cupo de contribucion	por el . . . . . por 100	por recargos á	TOTAL.	por indemnizaciones á determina-	por el . . . . . por 100	Total bajas.	Total
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 45'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.	rústica y co-	pecuaria.	riqueza rústica, colonia y pecuaria	de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos de art. 84 del Reglamento con deducción del . . . . . por 100 repartido de mas en el mismo período.	determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	—	dos contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos en repartos anteriores.	de lo repartido de mas en la localidad deducido el . . . por 100 de fallidos repartido de menos en el mismo.	—	—
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Abajas.....	9721	938'50	10659'50	1652'21	30'69	»	1682'90	»	»	»	1682'90
Acinas.....	8357	5360	13717	2126'13	26'41	»	2152'54	»	»	»	2152'54
Aforados de Moneo.....	13798	4419	18217	2823'64	43'57	»	2867'21	»	»	»	2867'21
Aldeas de Medina.....	56794	4667	61461	9526'45	179'48	»	9705'93	»	»	»	9705'93
Altable.....	19860	1675	21535	3337'93	62'73	»	3400'66	»	»	»	3400'66
Amaya.....	16415	5912	22327	3460'69	51'87	»	3512'56	»	»	»	3512'56
Aranda de Duero.....	241670	11629	253299	39261'35	763'81	»	40025'16	»	»	»	40025'16
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2142'25	39'19	»	2181'44	»	»	»	2181'44
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3937'62	75'85	»	4013'47	»	»	»	4013'47
Arlanzón.....	15767	3688	19455	3015'53	49'79	»	3065'32	»	»	»	3065'32
Atapuerca.....	27862	1368	29230	4530'65	88'03	»	4618'68	»	»	»	4618'68
Bahabón de Esgueva....	14758	1233	15991	2478'61	46'60	»	2525'21	»	»	»	2525'21
Bañuelos del Rudrón....	3727	472	4199	650'85	11'74	»	662'59	»	»	»	662'59
Barbadillo de Herreros..	10007	7031	17038	2640'89	31'63	»	2672'52	»	»	»	2672'52
Barrios de Bureba (Los).	17324	605	17929	2778'99	54'75	»	2833'74	»	»	»	2833'74
Barrios de Villadiego....	9425	764	10189	1579'30	29'78	»	1609'08	»	»	»	1609'08
Belbimbre.....	12676	838	13514	2094'67	40'03	»	2134'70	»	»	»	2134'70
Bérlangas de Roa.....	15983	1017	17000	2635	50'52	»	2685'52	»	»	»	2685'52
Berzosa de Bureba.....	18011	1403'50	19414'50	3009'24	56'92	»	3066'16	»	»	»	3066'16
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3513'38	66'48	»	3579'86	»	»	»	3579'86
Bocos.....	5475	348'25	5823'25	902'61	17'28	»	919'89	»	»	»	919'89
Buniel.....	17092	1574	18666	2893'23	54'01	»	2947'24	»	»	»	2947'24
Burgos.....	206975	10302	217277	33677'24	654'04	»	34331'98	»	»	»	34331'98
Busto de Bureba.....	37762	1368	39130	6065'15	119'31	»	6184'46	»	»	»	6184'46
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5922'40	112'03	»	6034'43	»	»	»	6034'43
Campolara.....	5533	2032	7565	1172'57	17'46	»	1190'03	»	»	»	1190'03
Cantabrana.....	6749	662	7411	1148'71	21'29	»	1170'00	»	»	»	1170
Carcedo de Bureba.....	10351	3213	13564	2102'42	32'71	»	2135'13	»	»	»	2135'13
Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2673'75	44'99	»	2718'74	»	»	»	2718'74
Carrias.....	10839	1050	11889	1842'79	34'22	»	1877'01	1200'04	»	1200'04	676'97
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	769'42	10'12	»	779'54	»	»	»	779'54
Castildelgado.....	13868	618	14486	2245'33	43'80	»	2289'13	»	»	»	2289'13
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2576'88	46'03	»	2622'91	»	»	»	2622'91
Castriello-Matajudios....	»	2909	2909	450'89	»	»	450'89	»	»	»	450'89
Castriello de la Reina....	16889	7525	24514	3799'67	53'65	»	3853'32	»	»	»	3853'32
Castrovido.....	8262	2241'25	10503'25	1627'99	26'10	»	1654'09	»	»	»	1654'09
Cayuela.....	14870	2601	17471	2708	46'96	»	2754'96	»	»	»	2754'96
Coculina.....	23275	2637	25912	4016'36	73'57	»	4089'93	»	»	»	4089'93
Cornudilla.....	7553	664	8217	1273'64	23'84	»	1297'48	»	»	»	1297'48
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4815'54	95'44	»	4910'98	»	»	»	4910'98
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2252'15	44'64	»	2296'79	»	»	»	2296'79
Eterna.....	6662	1183	7845	1215'98	21'02	»	1237'00	»	»	»	1237
Grijalba.....	16799	2015	18814	2916'17	53'06	»	2969'23	»	»	»	2969'23
Gumiel de Hizán.....	101239	5350'25	106589'25	16521'33	319'88	»	16841'21	»	»	»	16841'21
Haza.....	21881	468	22349	3464'09	69'10	»	3533'19	»	»	»	3533'19
Jaramillo Quemado.....	4561	2224	6785	1051'68	14'37	»	1066'05	»	»	»	1066'05
La Molina de Ubierna....	13374	2040	15414	2389'17	42'24	»	2431'41	»	»	»	2431'41
Mambrilla de Castrejón..	35870	2330	38200	5921	113'29	»	6034'29	»	»	»	6034'29
Mazuela.....	11054	1264	12318	1909'29	34'92	»	1944'21	»	»	»	1944'21
Mecerreyes.....	14837	2762	17599	2727'85	46'83	»	2774'68	»	»	»	2774'68
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7759'14	144'06	»	7903'20	»	»	»	7903'20
Melgar de Fernamental..	92365	11198	103563	16052'27	291'81	»	16344'08	»	»	»	16344'08
Milagros.....	26292	2487	28779	4460'75	83'07	»	4543'82	»	»	»	4543'82
Moncalvillo.....	6281	3380	9661	1497'45	19'81	»	1517'26	»	»	»	1517'26
Navas de Bureba.....	6690	913	7603	1178'46	21'06	»	1199'52	»	198	198	1001'52
Oña.....	27574	2433	30007	4651'09	87'10	»	4738'19	2136'98	»	2136'98	2601'21
Padrones de Bureba....	4559	955	5514	854'67	14'37	»	869'04	»	»	»	869'04
Palazuelos de la Sierra..	7963	1915	9878	1531'09	25'11	»	1556'20	»	»	»	1556'20
Peñaranda de Duero....	70206	1243	71449	11074'60	221'15	»	11295'75	»	»	»	11295'75
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1360'90	25'75	»	1386'65	»	»	»	1386'65
Quemada.....	13665	1856	15521	2405'75	43'11	»	2448'86	»	»	»	2448'86
Quintanaález.....	18128	265	18393	2850'92	57'27	»	2908'19	»	»	»	2908'19
Quintanalara.....	3911	888	4799	743'84	12'29	»	756'13	»	»	»	756'13
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3564'85	61'45	»	3626'30	»	»	»	3626'30
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2491'47	44'08	»	2535'55	»	»	»	2535'55
Quintanas de Valdelucio.	31117	20882	51999	8059'85	98'33	»	8158'18	»	»	»	8158'18
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3001'88	55'24	»	3057'12	»	»	»	3057'12
Quintanillabón.....	4638	762	5400	837	14'61	»	851'61	»	»	»	851'61
Quintanilla-Sobresierra.	14297	3815'25	18112'25	2807'40	45'15	»	2852'55	»	»	»	2852'55
Rabé de las Calzadas....	14963	1761	16724	2592'22	47'22	»	2639'44	»	»	»	2639'44
Retuerta.....	11926	2482	14408	2233'24	37'19	»	2270'43	»	»	»	2270'43
Rojas.....	18465	3600	22065	3420'08	58'31	»	3478'39	»	»	»	3478'39
Rucandio.....	6470	701	7171	1111'50	20'40	»	1131'90	501'64	»	501'64	630'26
San Mamés de Burgos...	9578	925	10503	1627'97	30'22	»	1658'19	»	»	»	1658'19
S. Martin de Rubiales...	80057	1154	81211	12587'70	253'01	»	12840'71	»	»	»	12840'71
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4060	19522	3025'91	48'82	»	3074'73	»	»	»	3074'73

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Revilla del Campo.....	12697	4209	16906	3333'76	40'11	»	3373'87	»	»	»	3373'87
Revillarruz.....	10112	446	10858	2141'11	32'90	»	2174'04	»	»	»	2174'04
Revilla-Vallejera.....	29372	5048'10	34420'10	6787'43	92'79	»	6880'22	»	»	»	6880'22
Reinoso.....	5087	727	5814	1146'49	16'06	»	1162'55	»	»	»	1162'55
Rezmundo.....	6165	524	6689	1319'03	19'48	»	1338'51	»	»	»	1338'51
Riocavado de la Sierra..	4314	2155	6469	1275'64	13'62	»	1289'26	»	»	»	1289'26
Riocerezo.....	15383	1310	16698	3292'74	48'61	»	3341'35	»	»	»	3341'35
Rioseras.....	26601	3344	29945	5904'98	84'03	396	6385'01	»	»	»	6385'01
Roa.....	98580	4455	103035	20317'88	311'41	»	20629'29	»	»	»	20629'29
Robredo-Temiño.....	12584	1076	13660	2693'67	39'75	»	2733'42	»	»	»	2733'42
Ros.....	15572	939	16511	3255'87	49'19	»	3305'06	»	»	»	3305'06
Royuela.....	14860	3078	17938	3537'27	46'94	»	3584'21	»	»	»	3584'21
Rubena.....	14587	2326	16913	3335'14	46'07	»	3381'21	»	»	»	3381'21
Rubacedo de Abajo.....	10954	1231	12185	2402'81	34'60	»	2437'41	»	»	»	2437'41
Salas de Bureba.....	17980	849	18829	3712'97	56'80	»	3769'77	»	»	»	3769'77
Salas de los Infantes....	18195	5445	23640	4661'67	57'48	»	4719'15	»	»	»	4719'15
Salazar de Amaya.....	14402	2029	16431	3240'09	45'49	»	3285'58	»	»	»	3285'58
Saldaña de Burgos.....	7899	307	8206	1618'18	24'95	»	1643'13	»	»	»	1643'13
Salguero de Juarros....	7942	2053	9995	1970'90	25'09	»	1996'05	610'62	»	610'62	1385'43
Salinillas de Bureba....	6267	1548	7815	1541'08	19'79	»	1560'87	»	»	»	1560'87
Sandoval de la Reina....	18920	590	19510	3847'26	59'77	»	3907'03	»	»	»	3907'03
San Adrian de Juarros..	9839	1666	11505	2268'72	31'08	»	2299'80	»	»	»	2299'80
San Clemente del Valle..	8990	742	9732	1919'10	28'40	»	1947'50	»	»	»	1947'50
San Juan del Monte.....	26417	1521	27938	5509'21	83'45	»	5592'66	»	»	»	5592'66
San Millan de Lara.....	7654	663	8317	1640'06	24'17	»	1664'23	»	»	»	1664'23
San Pedro Samuel.....	8990	326	9316	1837'06	28'40	»	1865'46	»	»	»	1865'46
Santa Cecilia.....	8487	850	9337	1841'20	26'81	»	1868'01	»	»	»	1868'01
Santa Cruz de Juarros..	12586	6479	19065	3759'51	39'76	»	3799'27	2505'97	»	2505'97	1293'30
Santa Cruz de la Salceda	22766	4116	26882	5300'97	71'92	»	5372'89	»	»	»	5372'89
Santa Cruz del Valle....	6304	3222	9526	1878'48	19'91	»	1898'39	»	»	»	1898'39
Santa Gadea del Cid....	20814	1182	21996	4337'48	65'75	»	4403'23	»	»	»	4403'23
Santa Inés.....	7023	1145	8168	1610'78	22'18	»	1632'96	»	»	»	1632'96
Santa María-Ananuñez..	7784	1852	9636	1900'17	24'58	»	1924'75	»	»	»	1924'75
Santa María del Campo..	63066	12315	75381	14864'68	199'22	»	15063'90	»	»	»	15063'90
Santa María del Invierno.	13731	1533	15264	3009'97	43'38	»	3053'35	»	»	»	3053'35
Sta. María de Mercadillo.	5738	300	6038	1190'65	18'13	»	1208'78	»	»	»	1208'78
Sta. Maria-Ribarredonda.	29933	910	30843	6082'06	94'56	»	6176'62	»	»	»	6176'62
Santa Maria-Tajadura...	7693	360	8053	1588	24'30	»	1612'30	»	»	»	1612'30
Santa Olalla de Bureba..	8227	791	9018	1778'30	25'98	»	1804'28	»	»	»	1804'28
Santibáñez del Val.....	3871	2033	5904	1164'24	12'22	»	1176'46	»	»	»	1176'46
Santibáñez-Zarzaguda..	37174	4222'50	41396'50	8163'14	117'43	»	8280'57	»	»	»	8280'57
Santo Domingo de Silos.	15923	7458	23381	4610'59	50'30	»	4660'89	»	»	»	4660'89
Santovenia.....	6774	1292	8066	1590'56	21'39	»	1611'95	»	»	»	1611'95
Sargentos de la Lora....	20712	2685	23397	4613'75	65'43	»	4679'18	»	»	»	4679'18
Sarracín.....	6893	1069	7962	1570'06	21'77	»	1591'83	»	»	»	1591'83
Sasamón.....	68901	2777	71678	14134'47	217'68	»	14352'15	»	»	»	14352'15
Sedano.....	13946	3000	16946	3341'65	44'06	»	3385'71	941'33	»	941'33	2444'38
Sierra en Tobalina.....	18230	2307	20537	4049'78	57'59	»	4107'37	»	»	»	4107'37
Solarana.....	10089	738	10827	2135'02	31'87	»	2166'89	»	»	»	2166'89
Solduengo.....	9473	592	10065	1984'76	29'92	»	2014'68	»	»	»	2014'68
Sordillos.....	7068	561	7629	1504'40	22'32	»	1526'72	»	»	»	1526'72
Sotillo de la Ribera....	65480	2866	68346	13477'42	206'85	»	13684'27	»	»	»	13684'27
Sotovellanos.....	5337	1476	6813	1343'48	16'85	»	1360'33	»	»	»	1360'33
Sotopalacios.....	15935	887'70	16322'70	3317'33	50'33	»	3367'66	»	»	»	3367'66
Sotragero.....	12226	511	12737	2511'65	38'62	»	2550'27	811'50	»	811'50	1738'77
Tamarón.....	9622	369	9991	1970'16	30'40	»	2000'56	»	»	»	2000'56
Tejada.....	2487	2483	4970	980'05	7'85	»	987'90	»	»	»	987'90
Terradillos de Sedano...	3441	1169	4610	909'06	10'87	»	919'93	»	»	»	919'93
Tinieblas.....	2887	1867	4754	937'46	9'11	»	946'57	»	»	»	946'57
Tobar.....	8651	910	9561	1885'37	27'32	»	1912'69	»	»	»	1912'69
Tosantos.....	9035	1945	10980	2165'20	28'54	»	2193'74	»	»	»	2193'74
Tordómar.....	20257	4000	24257	4783'33	63'99	»	4847'32	»	»	»	4847'32
Tordueles.....	6019	1142	7161	1412'10	19'01	»	1431'11	»	»	»	1431'11
Torrecilla del Monte....	6115	2097	8212	1619'36	19'32	»	1638'68	»	»	»	1638'68
Torregalindo.....	12664	885	13549	2671'79	40	»	2711'79	»	»	»	2711'79
Torrelara.....	3213	694	3907	770'44	10'15	»	780'59	»	»	»	780'59
Torrepadre.....	20140	1451	21591	4257'61	63'62	»	4321'23	»	»	»	4321'23
Torresandino.....	10878	1734	12612	2487'01	34'37	»	2521'38	»	»	»	2521'38
Tórtoles.....	27128	4309	31437	6199'18	85'70	»	6284'88	»	»	»	6284'88
Tobes y Rahedo.....	8070	3916	11986	2363'57	25'49	»	2389'06	»	»	»	2389'06
Trespaderne.....	17362	1707	19069	3760'29	54'85	»	3815'14	»	»	»	3815'14
Tubilla del Agua.....	7695	2612'95	10307'95	2032'68	24'30	198	2254'98	»	»	»	2214'98
Ubierna.....	26573	2215	28788	5676'83	83'94	»	5760'47	»	»	»	5760'47
Urones.....	5927	2204	8131	1603'39	18'72	»	1622'11	»	»	»	1622'11
Urrez.....	5590	1815	7405	1460'21	17'65	»	1477'86	»	»	»	1477'86
Vadocondes.....	47367	4245	51612	10177'58	149'66	»	10327'24	»	»	»	10327'24
Valdeande.....	7672	3919	11591	2285'67	24'24	»	2309'91	»	»	»	2309'91
Valdelateja.....	6985	871	7856	1549'15	22'05	»	1571'20	»	»	»	1571'20
Valdezate.....	38954	1313	40267	7940'40	123'05	»	8063'45	»	»	»	8063'45
Valdorros.....	10012	1561	11573	2282'13	31'63	»	2313'76	»	»	»	2313'76
Valmala.....	7412	804	8216	1620'14	23'42	»	1643'56	»	»	»	1643'56
Valle de Hoz de Arreba..	22989	7951	30940	6101'19	72'64	»	6173'83	»	»	»	6173'83
Valle de Manzanedo...	27180	4000	31180	6148'50	85'85	»	6234'35	»	»	»	6234'35
Valle de Mena.....	159528	14271	173799	34272'12	503'94	»	34776'06	»	»	»	34776'06
Valle de Tobalina.....	113613	11643	125256	24699'73	358'90	»	25058'63	»	»	»	25058'63
Valle de Valdelaguna...	16762	21811	38573	7606'37	52'95	»	7659'32	»	»	»	7659'32
Valle de Valdebezana...	17914	4939	22853	4506'47	56'58	»	4563'05	»	»	»	4563'05
Vallejera.....	4683	1712	6395	1261'05	14'79	»	1275'84	»	»	»	1275'84
Valles.....	17185	2023	19208	3487'60	54'29	»	3841'89	»	»	»	3841'89
Viloria de Rioja.....	10615	1005	11620	2291'39	33'54	»	2324'93	»	»	»	2324'93
Vilviestre de Muñó.....	7814	554	8368	1650'12	24'68	»	1674'80	»	»	»	1674'80

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Vilviestre del Pinar.....	5848	3973	9821	1936'64	18'48	>	1955'12	>	>	>	1955'12
Villaescusa del Butrón..	7501	830	8331	1642'82	23'69	>	1666'51	>	>	>	1666'51
Villaescusade Roa.....	11349	2311	13660	2693'67	35'85	>	2729'52	>	>	>	2729'52
Villaespasa.....	9009	1143	10152	2001'91	28'46	>	2030'37	>	>	>	2030'37
Villaf.ª-Montes de Oca..	4436	944	5380	1060'90	14'01	>	1074'91	>	>	>	1074'91
Villafria de Burgos.....	20354	1672	22026	4343'40	64'30	>	4407'70	>	>	>	4407'70
Villafruela.....	15518	2352	17870	3523'86	49'02	>	3572'88	>	>	>	3572'88
Villagalijo.....	21885	9912	31797	6270'18	69'14	>	6339'32	>	>	>	6339'32
Villagonzalo-Pedernales.	11342	1490	12832	2530'40	35'84	>	2566'24	>	>	>	2566'24
Villagutiérrez.....	12414	724	13138	2590'73	39'22	>	2629'95	1256	>	1256	1373'95
Villahizán de Treviño...	8361	227	8588	1693'50	26'41	>	1714'91	>	>	>	1719'91
Villahoz.....	14333	1417	15750	3105'81	45'27	>	3151'08	>	>	>	3151'08
Villaldemiro.....	34971	2506	37477	7390'24	110'47	>	7500'71	>	>	>	7500'71
Villalmanzo.....	10637	1497	12134	2392'75	33'60	>	2426'35	>	>	>	2426'35
Villalomez.....	24871	2931	27802	5482'39	78'56	>	5560'95	>	>	>	5560'95
Villalba de Duero.....	8750	336	9086	1791'71	27'64	>	1819'35	>	>	>	1819'35
Villabilla de Gumiel....	16285	1758	18043	3557'97	51'44	>	3609'41	>	>	>	3609'41
Villamayor de los Montes	5139	3976	9115	1797'43	16'23	>	1813'66	>	>	>	1813'66
Villambistia.....	19658	3321	22979	4531'33	62'10	>	4593'43	>	>	>	4593'43
Villamedianilla.....	10312	1658	11970	2360'41	32'58	>	2392'99	>	>	>	2392'99
Villamiel de la Sierra...	6320	255	6575	1296'54	19'96	>	1316'50	>	>	>	1316'50
Villanasur-Rio de Oca...	4293	1266	5559	1096'20	13'56	>	1109'76	>	>	>	1109'76
Villangómez.....	8781	976	9757	1924'03	27'73	>	1951'76	>	>	>	1951'76
Villanueva-Argaño.....	21758	4132	25890	5105'36	68'74	>	5174'10	>	>	>	5174'10
Villanueva de Carazo...	7879	318	8237	1624'28	24'89	>	1649'17	>	>	>	1649'17
Villanueva del Conde...	3540	1214	4754	937'47	11'19	>	948'66	>	>	>	948'66
Villanueva de Odra.....	16812	1136	17948	3539'24	53'10	>	3592'34	>	>	>	3592'34
Villanueva de Puerta...	10779	2659	13438	2649'89	34'05	>	2683'94	>	>	>	2683'94
Villanueva Rio-Ubierna.	12351	2144	14495	2858'33	39'02	>	2897'35	>	>	>	2897'35
Villaq. de los Infantes...	12500	885	13385	2639'44	39'49	>	2678'93	668'36	>	668'36	2010'57
Villariego.....	10820	831	11651	2297'51	34'18	>	2331'69	>	>	>	2331'69
Villarmentero.....	11364	624	11988	2363'96	35'90	>	2399'86	1535'11	>	1535'11	864'75
Villarmerero.....	7477	282	7759	1530'03	23'61	>	1553'64	>	>	>	1553'64
Villasandino.....	11272	770	12042	2374'61	35'61	>	2410'22	>	>	>	2410'22
Villasidro.....	102179	4387	106565	21014'17	322'78	>	21336'95	>	>	>	21336'95
Villasilos.....	9364	822	10186	2008'62	29'58	>	2038'20	>	>	>	2038'20
Villatuelda.....	36235	1611	37846	7463'02	114'47	>	7577'49	>	>	>	7577'49
Villavedon.....	12309	986	13295	2621'70	38'89	>	2660'59	>	>	>	2660'59
Villaverde-Mogina.....	15669	2150	17819	3513'80	49'49	>	3563'29	>	>	>	3563'29
Villaverde del Monte...	13291	1529	14820	2922'42	41'99	>	2964'41	>	>	>	2964'41
Villaverde-Peñahorada..	11401	2100	13501	2662'33	36'02	>	2698'35	>	>	>	2698'35
Villaveta.....	11464	1937'49	13401'49	2642'69	36'21	>	2678'90	>	>	>	2678'90
Villavieja.....	25704	1093	26797	5284'22	81'19	>	5365'41	>	>	>	5365'41
Villayerno-Morquillas...	14191	762	14953	2948'65	44'82	>	2993'47	>	>	>	2993'47
Villazopeque.....	14552	1381	15933	3141'90	45'97	>	3187'87	>	>	>	3187'87
Villegas.....	13083	1266	14349	2829'84	41'31	>	2871'15	>	>	>	2871'15
Villorajo.....	17342	1013	18355	3619'69	54'80	>	3674'49	>	>	>	3674'49
Villorobe.....	7512	795	8307	1638'09	23'72	>	1661'81	>	>	>	1661'81
Villusto.....	4757	2577	7334	1446'22	15'03	>	1461'25	>	>	>	1461'25
Vizcainos.....	11494	1066	12560	2476'76	36'31	>	2513'07	>	>	>	2513'07
Yudego y Villandigo....	3191	1235'50	4426'50	872'87	10'08	>	832'95	>	>	>	832'95
Zael.....	14234	1075	15309	3018'84	45'94	>	3064'78	>	>	>	3064'78
Zalduendo.....	9278	2281	11559	2280'38	29'30	>	2309'68	>	>	>	2309'68
Zarzosa de Riopisuerga..	5755	1567	7322	1444'88	18'16	>	1463'04	>	>	>	1463'04
Zazuar.....	10603	1096	11699	2307'98	33'50	>	2341'48	>	>	>	2341'48
Zuñeda.....	21146	724'75	21870'75	4313'78	66'80	>	4380'58	>	>	>	4380'58
TOTAL.....	11895	1299	13194	2602'78	37'58	>	2640'36	>	>	>	2640'36
TOTAL.....	7173684	983645'63	8157329'63	1608582'07	22661'95	>	1633760'71	27628'25	>	>	1606132'46

### RESÚMEN.

De la 1.ª seccion.....	2243913	262937	2506850	388561'75	7080'62	>	395650'37	3838'66	198	4036'66	391613'71
De la 2.ª seccion.....	7173684	983645'63	8157329'63	1608582	22661'95	2516'76	1633760'71	27628'25	>	27628'25	1606132'46
TOTAL GENERAL.....	9417597	1246582'63	10664179'63	1097143'75	29750'57	2516'76	2029411'08	31446'91	198	31664'91	1997746'17

Burgos 7 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**IMPRESA, ESTEREOTIPIA**  
Y  
**OBJETOS DE ESCRITORIO**  
**DE POLO,**

Lain Calvo, 61, y San Lorenzo, 48 Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formacion de los **Repartos de rústica y urbana, Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confeccion**, hechas exclusivamente para esta provincia, y por separado la 1.ª de la 2.ª seccion, y además están sacadas las cantidades correspondientes al Tesoro, por

recargo municipal, por partidas fallidas, por totalidad, por año, semestre y trimestre. **Matricula y listas cobratorias.** Repartos, listas cobratorias y recibos de Consumos y Municipales, y los necesarios para las próximas elecciones. 5—6

ALMACEN DE VINOS Y LEGUMBRES

DE

**RUPERTO GARCIA CENICEROS,**

Calle de San Juan, 59.

En este Almacen se ha recibido un gran surtido de pipas y bocoyes de todos tamaños y clases, á precios muy económicos.

No confundirse: San Juan, 59. 2

### A los Ayuntamientos.

IMPRESA DE CARIÑENA.

Lain-Calvo, 12, Burgos.

En este antiguo Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formacion de los **Repartimientos de Rústica y Pecuaria, Matriculas de Subsidio, Elecciones municipales, Repartimientos de Urbana, Padrones de Cédulas y Hojas declaratorias para repartir á los Cabezas de familia.—Expedientes posesorios y Escrituras de venta privada.—Tablas exactamente calculadas y con mayor extension que las que**

publican otras casas para la formacion de Repartimientos..

También se hallan de venta para los Juzgados municipales estados judiciales, de faltas y civiles.

12 Lain-Calvo 12

BURGOS.

3—3

### Para 1902.

Tablas para la formacion de los repartimientos por riqueza urbana y rústica y pecuaria.

Se venden á 75 céntimos cada una en la Imprenta y Librería de Hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos. 1—2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.